

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 27 de Abril de 1910.

NUMERO 1114

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa.

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPURA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDIZ.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p.m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba el nombramiento de el Cuerpo de Policía Nacional.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Consulado General de la República en San Francisco (California).

Seato del mes mensual del señor Consul General de la República de Panamá en San Francisco, California, correspondiente al mes de Marzo de 1910.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Ramón de Bienes Nacionales. Resolución número 5 de 25 de abril de 1910.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

Decreto número 30 de 1910, de 25 de abril, por el cual se aprueba la Escuelas de la ciudad de Panamá.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

SEXTO INFORME

del señor Consul General de la República en San Francisco de California.

Consulado General de Panamá.—510 Battery St.—Número 132.—San Francisco de California, Abril 9 de 1910.

Excelencia:

Me es grato enviar a V. E. el informe mensual correspondiente al pasado mes de Marzo.

Las entradas generales de este Consulado durante el mes mencionado ascendieron a B. 436.75.

Los egresos en el mismo mes por alquiler del local del Consulado y porte de correspondencia oficial han ascendido a B. 15.50.

Entradas generales durante el primer trimestre del año de 1910..... B. 1,004.75

Costo del mantenimiento del Consulado durante el mismo trimestre..... 304.40

Promedio producido en cada mes..... 334.92

Promedio del gasto en cada mes..... 268.13

Saldo a favor del Erario en el trimestre..... 269.35

Las facturas certificadas por mí en el mes de Marzo, por efectos enviados de esta plaza a las de Panamá, dan un valor total de B. 10,341.61, como se detalla en el cuadro que sigue:

	Litros.	Kilos bruto.	Balboas.
4,517 Sacos de harina.....	268,156	10,452.88	
3,265 Atados de madera.....	128,310	2,197.00	
450 Bultos salmón y frutas en conserva.....	19,171	1,976.53	
130 Bq. Vino común.....	26,295	31,561	1,608.79
250 Jarras de papas.....	12,792	354.00	
83 Sacos de frijoles.....	3,457	419.91	
15 Bq. Maquinaria para minas.....	2,314	679.00	
25 Sacos de arroz.....	2,350	120.00	
23 Bq. Gasolina.....	1,504	161.00	
12 Bq. Muebles.....	924	280.00	
20 Cajas pólvora.....	188	185.00	
17 Bq. Planchas para aplanchar.....	1,240	183.60	
16 Jarras cebollas.....	420	19.62	
49 Sacos sal.....	1,351	26.00	
1 Cq. Lámparas para mineros.....	7	14.00	
1 " Cueros para calzado.....	44	164.70	
1 " Café.....	51	17.00	
2 Vacas y terneras.....		260.00	
1 Cq. Ropa usada.....	82	25.00	
4 " Aceite y amoníaco.....	171	65.60	
1 " Muestras de pinturas.....	52	1.08	
1 " Utiles de escritorio.....	52	25.00	
1 " Vistas fotográficas.....	18	10.00	
Total.....	26,295	414,606	12,216.11

hora Emma N. de Fuentes y señorita María E. Jiménez, por su orden.

NATA:

Para Director de la Escuela de varones el Presbítero don Baldomero Carles, con sueldo de Sección Superior y para maestro de primer grado de la misma, el señor José Angel Castillo;

Para Directora de la Escuela de niñas, la señora Abigail I. de Fernández.

ANTON:

Para Director de la Escuela de varones, el señor R. Moreno Reyes, con sueldo de Sección Superior y para Maestro de primer grado de dicha Escuela, el señor Marcelino E. Bárcenas, actual Director de la Escuela de varones de Chame, quien devengará también sueldo de Sección Superior.

Para Directora de la Escuela de niñas, la señorita Librada Pimentel, con sueldo de Sección Superior, y para Maestra de primer grado, la señora Elida A. de Aguilera.

LA PINTADA:

Para Director de la Escuela de varones, el señor Federico Zúñiga, con sueldo de Sección Superior y para Directora de niñas, la señora Mercedes B. de Hernández.

Art. 2º Los Directores nombrados tendrán a su cargo la enseñanza del grado superior que se forme en la respectiva escuela.

Art. 3º Las Directoras de las Escuelas alternadas que funcionaron durante el último año escolar continuarán en sus puestos interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Abril de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 8 DE 1910,

(DE 21 DE ABRIL).

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción primaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Háganse los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de Escuela para la Provincia de Los Santos, así:

LOS SANTOS:

Para Director y Maestros de 2º, 3º, 4º y 5º grados de la Escuela de varones respectivamente, los señores Almirante José, Augusto, Bernardo Luciano, Celestino y Bismón María;

Para Directora de la Escuela de niñas la señora Zoraida Díaz de Escobar y para Maestras de 2º y 3º grados, las señoritas Rosa M. González y Cristina Arosemena, por su orden.

CHITRE:

Para Director y Maestros de 2º y 3º grados respectivamente, los señores Ernesto Piñero, Pedro Arrascaeta, con sueldo de Sección media y Pedro Calcedo.

Para Directora y Maestras de 2º y 3º grados, por su orden, las señoritas Haydée Meléndez, María Mata e Inés Herra.

PESE:

Para Director y Maestro de 1º grado, los señores Joaquín Marín, con sueldo de Sección Superior y Abdo Augusto, en el orden indicado.

Para Directora y Maestra de 1º grado, respectivamente, señora María

Luiza de Guerra, con sueldo de Sección media, y señorita María de J. Rebolledo.

MONAGBILLO:

Para Director de la Escuela de varones, el señor Federico Zentner G. y para Directora de la de niñas, señorita Rosalía Coello.

LAS MINAS:

Para Directores de la Escuela de varones y de niñas respectivamente, señor Apolinar Beterra y señorita Celina H. Juliao.

QU:

Para Directores de la Escuela de varones y de niñas, por su orden, señor Justo Carrasquilla, con sueldo de Sección Superior, y señorita Melania P. de López.

GUARARE:

Para Director de la Escuela de varones, el señor R. A. Rodríguez, con sueldo de Sección Superior, y para Maestro de primer grado de la misma el señor Napoleón Arce, con sueldo de Sección media.

LAS TABLAS:

Para Director y Maestros de 2º y 3º grados de la Escuela de varones, respectivamente, los señores José de la R. Poveda, con sueldo de Sección Superior, Manuel S. Guillén, con sueldo de Sección media y Melquíades Vázquez, con sueldo de Sección elemental;

Para Directora y Maestras de 2º y 3º grados de la Escuela de niñas, por su orden, la señorita Mercedes S. López, señora Mariana G. de Sotelo y señorita Isabel Velázquez.

LAS LAGUNAS:

Para Directora de la Escuela Alternada, señorita Ernestina Herrera.

Art. 2º Los Directores de cada Escuela tendrán a su cargo la enseñanza del grado superior que en ella se forme y los de aquellas establecimientos de que no se ha hecho mención en el presente Decreto continuarán en sus puestos de acuerdo con el artículo 43 del Decreto ejecutivo número 2 de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Abril de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 10 DE 1910,

(DE 23 DE ABRIL).

por el cual se crea el puesto de Económico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios y se nombra quien lo desempeñe.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la resolución ejecutiva número 29, de 23 de Julio de 1908, la alimentación de los profesores y alumnos de los establecimientos oficiales debe darse en administración.

DECRETA:

Artículo único. Créase el puesto de Económico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, con el sueldo mensual de cincuenta balboas y cincuenta centavos, y la persona que se para a desempeñar el mismo tendrá las facultades siguientes: a) recibir las resoluciones y decretos que se refieren a la alimentación de la escuela; b) expedir el certificado correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Abril de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica, Número. 74,801.

Solicitud «A»

Señor Secretario de Fomento:

Con el debido respeto pido a U.S. se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro ó inscripción de la marca de fábrica arriba especificada, de propiedad de la asociación denominada «STANDARD OIL COMPANY», de New York, Estados Unidos de América, la cual marca de fábrica sirve para distinguir y amparar en el comercio el petróleo refinado ó clarificado, destinado para usos de alumbrado, calefacción y fuerza motriz, artículo en que la mencionada sociedad negocia tanto en los Estados Unidos como en países extranjeros.

La marca de fábrica consiste en la denominación «PRATT'S ASTROL OIL» en cinco palabras, estas cinco palabras están dispuestas en cuatro líneas, una palabra enseguida de la otra, y están impresas en letras mayúsculas de tipo muy grueso y de estilo caprichoso para poder resaltar el conjunto.

La marca de fábrica se aplica ó se adhiere a los envases ó paquetes que contienen el artículo, ó se imprime directamente sobre la caja en que se empaquetan las latas de petróleo.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me ha sido conferido por la mencionada asociación;

El certificado en que se hace constar que la mencionada marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen;

Constancia de haber pagado los derechos fiscales;

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Tres facsímiles de la marca de fábrica firmados por mí, y un cliché.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usar ésta en todos los colores y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de dicha marca.

El certificado de registro debe ser extendido a favor de la mencionada asociación «STANDARD OIL COMPANY», 26, Broadway, New York, Estados Unidos de América.

Panamá, Abril 19 de 1910.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Abril 21 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LAYVARE.

C. vs. D.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica.

Número 71,320.

(Solicitud B).

Señor Secretario de Fomento:

Con el debido respeto pido a U.S. se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro ó inscripción de la marca de fábrica arriba especificada, de propiedad de la asociación denominada «STANDARD OIL COMPANY», de New York (Estados Unidos de América), la cual marca de fábrica sirve para distinguir y amparar en el comercio el petróleo refinado ó clarificado, destinado para usos de alumbrado, calefacción y fuerza motriz, artículo en que la mencionada sociedad negocia tanto en los Estados Unidos como en países extranjeros.

La marca de fábrica consiste en la denominación «PRATT'S WORKS NEW YORK» en cinco palabras, estas cinco palabras están dispuestas en forma caprichosa casi circular, y están impresas en letras mayúsculas de tipo grueso y todas las letras de igual tamaño.

La marca de fábrica se aplica ó se adhiere a los envases ó paquetes que contienen el artículo, ó se imprime sobre papel ó metal y se adhiere a las latas que contienen el petróleo.

El poder que me facilita para actuar en este asunto lo presento juntamente con mi solicitud «A» de esta misma fecha.

Acompaño los siguientes documentos:

El certificado en que se hace constar que la mencionada marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

Constancia de haber pagado los derechos fiscales;

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Tres facsímiles de la marca de fábrica firmados por mí, y un cliché.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usar ésta en todos los colores y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de dicha marca.

El certificado de registro debe ser extendido a favor de la mencionada asociación «STANDARD OIL COMPANY», 26, Broadway, New York, Estados Unidos de América.

Panamá, Abril 19 de 1910.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Abril 21 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LAYVARE.

C. vs. D.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, J. E. Layvare, Secretario de Fomento, Sección Tercera, autorizado por S. A. E. Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, y el señor WILLIAM ELIAS HERRERA, natural de los Estados Unidos de A.

nérica y vecino del Distrito de Alajó, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Gobierno se compromete a entregar al señor Hardgrave un lote de diez (10) hectáreas de terreno que el señor Hardgrave acondicionará en terrenos de adjudicación del Distrito de Alajó que reúnan las condiciones necesarias para el cultivo que va a ser destinado.

El Gobierno entregará al señor Hardgrave una parcela de mil, doscientas y cincuenta (1,250) hectáreas para la siembra, cultivo y explotación de hortalizas y frutas, y otros cultivos necesarios para el cultivo de acuerdo con las necesidades de la zona; además entregará al señor Hardgrave los terrenos que están en el cultivo de la zona de Alajó y que fueron adjudicados por unos colonos españoles que no pudieron cumplir con las obligaciones de los terrenos, los cuales serán entregados bajo inventario y el gobierno se compromete a cercar la finca, por lo que arriba se hace mención.

El señor Hardgrave se compromete a dedicar el terreno de agricultura, y a pagar de ciento (100) en ciento, moderado de agitación, el terreno que será de la zona de agricultura, que sea posible, dentro de un compromiso a rendir los frutos al año respecto a los cultivos y a los cultivos de cada uno de los cultivos.

Los colonos que son dueños, como representantes de la zona, a la mitad del precio de la finca que cada uno de los colonos tiene, y la otra mitad correspondiente al señor Hardgrave, pero en caso de que por negligencia alguna o a causa de los colonos abandonen sus cultivos, el señor Hardgrave podrá solicitar al Alcalde del Distrito el cambio de esos colonos agricultores por otros que reúnan mejores condiciones para el trabajo.

El plazo de este contrato será de cinco (5) años, contados desde el día en que el señor Hardgrave comience a trabajar en la finca, y cuando este término se haya cumplido, el señor Hardgrave tendrá derecho a diez (10) hectáreas de terreno, cincuenta (50) de las cuales se le adjudicará del lote cultivado, y las otras cincuenta (50) se le adjudicará en terrenos cercanos al lote de la colonia de agricultura, como compensación a los servicios que preste el señor Hardgrave.

La colonia de escuela de agricultura práctica estará en esta, por su carácter, de toda construcción, durante el período de este contrato.

El señor Hardgrave no tendrá derecho a otra compensación que la mitad del producto de la colonia, en caso de que los cultivos no correspondan a lo que se propone el Gobierno al establecer la colonia de escuela de agricultura práctica de que se trata en este contrato.

David, 21 de Abril de 1910.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBRE.

El Contratista,

WILLIAM EDWARD HARDGRAVE.

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Fomento.

Aprobado. Dese cuenta a la próxima Asamblea Nacional Legislativa.

David, 21 de Abril de 1910.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 20 DE 1910.

[DE 21 DE ABRIL].

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. —Nómbrese Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de La Entrada, a la señora Amelia Arosemena de Oberto, y Administradora Subalterna de Correos de Los Pozos, a la señorita Herminda Arboleda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Abril, de 1910.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEBRE.

El Secretario,

E. J. González.

RESOLUCION NUMERO 60.

Dirección General de Correos y Telégrafos. Resolución número 60. Panamá, Abril 25 de 1910.

Por cuanto la señora Andrea de Azevedo, por estar enferma, ha solicitado a este Despacho, que se le conceda licencia para separarse del servicio de Administradora Subalterna de Correos de Portobelo por el término de sesenta días.

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado y nombrar en su reemplazo a la señora Helen Corbacho, por el tiempo de la licencia concedida.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEBRE.

El Secretario,

E. J. González.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B 35,478.15

Entradas de hoy.....B 10,479.54

Suma.....B 45,957.69

Salidas de hoy.....B 5,018.00

Existencia para mañana..B 40,939.69

Panamá, Abril 25 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alvarado.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 20 DE 1910.

[DE 5 DE ABRIL].

por el cual se reforma el Auto número 19 de 19 de Abril de 1910, recaído a las cuentas de Enero y Mayo de 1909, de la Tesorería Municipal de

San Francisco. Responsable de ellas don Jacinto G. Rodríguez.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Con las cuentas de la Tesorería Municipal de San Francisco, relativas a los meses de Enero a Mayo de 1908, de las cuales es responsable don Jacinto G. Rodríguez fueron fenecidas definitivamente por Auto número 159, de 19 de Abril del año pasado por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal por equivocación probablemente, pues no pudieron ser fenecidas en segunda instancia, porque para que lo fueran definitivamente debió fenecerse la General del año, o que hubiera cesado en sus funciones el responsable, y en el primer caso enviado los libros de Caja, de Cuentas Corrientes y el de Registro de los bienes raíces del Municipio, como lo dispone el parágrafo del artículo 20 del Decreto número 28 de 1907, por el cual se reglamenta la contabilidad de las Tesorerías Municipales de la República, cuya parte pertinente dice: "las cuentas anuales consisten en los libros originales llevados por los Tesoreros, esos libros son los antes citados. Por lo expuesto se consideran dichas cuentas fenecidas sólo en segunda instancia y en el sentido de su reforma el Auto número 159, de 19 de Abril de 1909, ya citado.

Dado el señor Tesorero enviar los libros de que se deja hecha mención, para que sean examinados y de acuerdo con el estado fenecer la cuenta general que informen los de Caja y Cuentas Corrientes.

Llámanse la atención del señor Tesorero a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 70 del Decreto antecitado, a fin de que evite incurrir en la responsabilidad a que se refiere, para el caso de no comprobar la causa de haber dejado de cobrar en su totalidad el impuesto personal subsidiario que se paga en dinero o el de artículos extranjeros.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO PACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 21 DE 1910.

[DE 15 DE ABRIL].

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, relativas a los meses de Octubre a Diciembre de 1909, a cargo del señor Noel Grenadi.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos de los meses de Octubre a Diciembre de 1909, de las cuales es responsable don Noel Grenadi, han sido examinadas por el suscrito, y en ellas no se han encontrado reparos que afrontarles; lo que se observa que aún muy bien llevadas, conforme en todo, con los requisitos establecidos por los Decretos números 28 de 1907, de 19 de Agosto, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales y 19 de 1908, de 9 de Febrero, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Contabilidad Oficial. Por lo expuesto, las feneces provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO PACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B 10,686.14

Entradas de hoy.....B 3,934.45

Suma.....B 14,620.59

Salidas de hoy.....B 1,934.65

Existencia para mañana..B 12,685.94

Colón, Abril 19 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero

DILIGENCIA

practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante.

República de Panamá. Provincia de Colón. Marzo 17 de 1910. Administración de Hacienda.

En esta fecha fue presentado este libro «Mayor» para pagar los derechos de conformidad con lo que está dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 del 21 de Junio de 1904, el cual va a ser destinado para las operaciones de la casa de comer lo que gira en esta plaza con el nombre de «Colón Electric and Ice Supply Company». Contiene 25 fojas las que computadas a dos y medio centésimos cada una, dan un total de cinco balboas con sesenta centésimos. (B 5.60) que se computan en timbres los cuales se adhieren a la margen izquierda de esta diligencia, así: Seis timbres de tercera clase, uno de segunda y uno de primera.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia que firma el Comerciante después del infrascrito Administrador, haciendo constar que en ella han intervenido el señor Juez 1º del Circuito y su Secretario.

El Administrador de Hacienda,

R. BRAMÓZZ.

El Comerciante,

M. A. DE LEON.

El Juez 1º del Circuito,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Arnel González.

Avisos Oficiales

AVISO.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se recibirá en la Tesorería General de la República el valor del primer trimestre del impuesto sobre inmuebles y sumos correspondiente al presente año. Pasada esa fecha se enviará al Juez Ejecutivo la lista de los contribuyentes morosos para que proceda a hacer efectivo dicho impuesto con los recargos de la Ley.

Panamá, 2 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República,

I. m.

J. J. MÉNDEZ.

Tipografía Moderna—Panamá